



CORNARE	Número de Expediente: 057560333600
NÚMERO RADICADO:	133-0240-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 12/08/2019	Hora: 11:00:33.11... Follos: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental radicada con el número SCQ – 133-0715 del 12 de julio del 2019, se pone en conocimiento de la corporación una presunta tala de bosque nativo.

Que mediante visita realizada el día 22 de julio del 2019, se verifico en campo lo señalado en la queja N° 133-0715-2019 y de lo observado se generó el informe técnico de queja radicado con el N° 133-0240 del 24 de julio del 2019, el cual concluye:

"(...)"

Conclusiones: No se aprecia ninguna afectación ambiental significativa en la visita realizada al predio del señor Jorge Villada, ubicado en la vereda El Guaico del municipio de Abejorral, en atención a la queja SCQ-133-0715 del 12 de julio de 2019.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el decreto 2811 del 1974 en el artículo 339 señala que las sanciones son una violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, este despacho procederá a ordenar el archivo del expediente N°SCQ-133-0715-2019, toda vez que no se aprecia ninguna afectación ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNAR el archivo definitivo del expediente N°SCQ-133-0715-2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

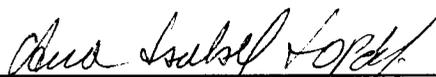
ARTICULO SEGUNDO: SE INFORMA que con el presente acto administrativo no se establecen permisos de aprovechamientos forestales ni desaparecen las obligaciones de tramitar en las oficinas de Cornare el respectivo trámite según el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 2015 cuando fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **VILLADA GONZALES JORGE ELIECER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70786380, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Director Regional Páramo
CORNARE

Proyectó: Carlos Eduardo
Expediente: SCQ-0715-2019
Proceso: Queja
Asunto: Archivo.
Fecha: 25/07/2019

050020333600